

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 225.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 2980.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Jaime Innes y Reid, vecino de Bilbao, según cédula personal, número 1, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas y cincuenta minutos del día 15 de julio corriente, una solicitud de registro de 72 pertenencias, para la mina titulada Ormandy, número 6, de mineral de sulfato de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Valdebrún, término municipal de idem, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua en roca sulfurosa y desde él se medirán 200 metros al O. y se colocará la primera estaca; 800 al N. la segunda; 800 al E. la tercera; 900 al S. la cuarta; 800 al O. la quinta y con 100 al N. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 28 de julio de 1920.

Román García Novoa.

Registro número 2988.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Juan Manrique Puras, vecino de Burgos, según cédula personal número 718, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las trece horas del día 24 de julio último, una solicitud de registro de 85 pertenencias, para la mina titulada Glorita, de mineral de sosa, sita en Cerezo de Riotirón, en el paraje llamado Cuesta Peña Alba y Ribera del Tirón, término municipal de idem, lindando con río Tirón y terrenos francos y labrantios, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca 6 de la mina San Vitores, número 2909 y desde él se medirán 600 metros al S. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 300 al S. la tercera; 3000 al O. la cuarta; 300 al N. la quinta; 900 al E. la sexta; 100 al S. la séptima; 500 al E. la octava; 100 al N. la novena, y con 1400 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos

por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de agosto de 1920.

Román García Novoa.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiendo terminado el plazo para la remisión del estado de Estadísticas, que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 de junio último, al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; se recuerda a los Alcaldes, que aun no le han remitido, la obligación que tienen de cumplimentar este servicio, advirtiendo que si para el día 15 del presente mes, no lo han verificado, me veré precisado a imponerles las multas correspondientes, con las que quedan conminados.

Burgos 8 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

En los BOLETINES OFICIALES de los días 7 de junio y 26 de julio último, se anuncia la solicitud y presentación de un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Purón y manantial del Barrañal, en el pueblo de Herrán, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, y se ha cometido error de publicar que el peticionario es D. Saturnino Guinea Manzanares, debiendo decir su segundo apellido Manzanos.

Lo que se hace público a los efectos de su rectificación.

Burgos 9 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Según circular comunicada de la Comisaría General de Subsistencias, el plazo para la intervención en las fábricas de harina y precinto de los

envases, se entiende prorrogado por ocho días.

Burgos 10 de agosto de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Covarrubias el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 6 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Celestino Hortiguéla.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas, que según Real orden de 9 de julio actual, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1920 a 1921.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETÍN

OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, a no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, o que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo o no fuese fácil su traslación a él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mismo término municipal, se verificarán a continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera a las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de Montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del distrito resulta que éste se ha hecho con sujeción a las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de

que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes a la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y si esto no fuera posible, se calculará a prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 30 de junio, y para las rozas y podas de 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso a las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida u otros accidentes de fuerza mayor

debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª o sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado a ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectúe el re-

conocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y la unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crueldad del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón o raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como corta

dos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.
 Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.
 3.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.
 4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse a las sierras,

so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.
 Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca hubieran de establecerse talleres de aserrío dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo a las condiciones que éste dicte.
 5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante o persona que le represente.
 6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficies, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas a mata rrasa se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.
 8.ª Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.
 9.ª Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.
 10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.
 11. No se podrá cortar ni sacar

productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.
 12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cría nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.
 13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes o secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.
 14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.
 Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Ríoco.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1920 a 1921, en virtud de la Real orden de 9 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto por la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	230	>	57	<	456	En todo el monte.—Entresaca de 230 robles marcados.	2	3	13 septre.
Eterna	Eterna y San Pedro	Valdebustos	75	>	88	>	880	En todo el monte.—Entresaca de 75 hayas marcadas.	2	3	16 id.
Idem	Avellanosa	Vallegrande	25	>	50	>	400	Maramusco.—Entresaca de 25 hayas marcadas.	2	3	16 id.
Idem	Idem	Idem	>	>	>	150	300 Las Arazuelas.—N. y E. arroyo, S. Los Chiorros, O. Cerro del Valle.—Entresaca de matorros de robles mal configurados, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	2	3	16 id.	
Fresneda de la Sierra	Fresneda	Monteagudo	40	>	45	>	540	La Dehesa.—Entresaca de 40 hayas marcadas.	2	3	17 id.
Idem	Idem	Las Zarzas	200	>	230	>	1840	Los Bañaderos.—Entresaca de 200 hayas marcadas.	2	3	17 id.
Idem	Idem	Zarzabala	100	>	117	>	819	Pasomalo.—Entresaca de 100 hayas marcadas.	2	3	17 id.
Pineda de la Sierra	Pineda	Ahedo de la Pared	>	>	>	300	450 Chaparral de Arroyo de los Llanos.—N. arroyo, E. subasta anterior, S. línea marcada y O. Peñedo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.	2	3	23 id.	
Idem	Idem	Idem	>	>	>	100	100 Las Bergazas.—N. Pradillo, E. Rio de las Ermitas, S. Arroyo de las Bergazas, O. Sierra.—Arranque de brezo para carbón.	2	3	23 id.	
Puras de Villfranca	Puras	Valloca	>	>	>	60	120 Valloca y Valderrabé.—N. y E. tierras labrantías, S. Vallejo, O. jurisdicción de Villafranca.—Poda de roble dejando guías.	2	3	14 id.	
Rábanos	Alarcia	Bagaza y Matarrubia	>	>	>	100	100 San Andrés.—N. Ayago, E. El Chorlón, S. Zarzales, O. Mantenglera.—Arranque de brezo para carbón.	2	3	21 id.	
Idem	Rábanos	Dehesa	25	>	77	>	462	En todo el monte.—Entresaca de 25 hayas marcadas.	2	3	20 id.
San Vicente Valle	Espinosa del Monte	Dehesa Chabortún	130	>	122	>	1464	En todo el monte.—Entresaca de 130 hayas marcadas.	2	3	15 id.
Santa Cruz del Valle-Urbión	Santa Cruz	Cilas	>	>	>	150	150 Cilas.—N. Tierras, E. Rio, S. Abanza y O. Jurisdicción de Valmala.—Arranque de brezo para carbón.	2	3	18 id.	
Idem	Idem	Dehesa Tejera	30	>	118	>	1770	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles marcados.	2	3	18 id.
Idem	Idem	Quétiga	62	>	58	>	406	En todo el monte.—Entresaca de 62 hayas marcadas.	2	3	18 id.
Valmala	Valmala	Genciana	>	>	>	100	100 Los Orcajos.—N. Campo de San Miguel, E. Jurisdicción de Santa Cruz del Valle, S. Cuartel de Hidolin, O. término de Alarcia.—Arranque de brezo para carbón.	2	3	20 id.	

Partido judicial de Briviesca.

Galbarros.....	Galbarros.....	Cerrillo.....	>	>	>	500	750	El Robledal.—N. tierras, E. camino, S. dos robles marcados, O. fincas particulares.—Entresaca de roble envejecido dejando los resalvos marcados...	2	3	20 septbr.
----------------	----------------	---------------	---	---	---	-----	-----	--	---	---	------------

Partido judicial de Burgos.

Santa Cruz de Juarros.....	Santa Cruz y otros.....	Matanza.....	>	>	>	150	250	Los Almadaños.—N. Monte de Villa y tierra, E. Rio Canalejas, S. Campomar, O. Calderono.—Roza de matorros de roble dejando los mejores resalvos.....	2	3	25 septbr.
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	75	100	Cuestahedo.—N. corta anterior, E. Fuentesillas, S. Campito, O. Cuevachote.—Poda de roble dejando guías.....	2	3	24 id.
Villasur de Herreres.....	Villasur.....	Gustares.....	>	>	>	150	250	La Piñuela.—N. y O. tierras labrantias, E. arroyo del Ortigal, S. monte de Urrez.—Poda de roble dejando guías.	2	3	27 id.
Idem.....	Idem.....	El Robledo.....	>	>	>	100	175	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados.....	2	3	27 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	>	>	>	150	150	Hoya de Cepeda.—N. Rio Truchuelas, E. tierras de Galarde, S. La Cabeza y O. poda anterior.—Poda de roble dejando guías.....	2	3	22 id.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas de San Clemente.....	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	300	600	Vallejo de los Carros.—N. corta anterior, E. Vallejo de los Carros, S. camino de Vallartesa, O. camino.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros, y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	2	3	13 septbr.
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	300	600	Cuartel del camino Mambias a la mojonera de Covarrubias.—N. y S. dicho camino y mojonera, E. monte de Mazariegos, O. tierras labrantias.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	3	4	14 id.
Retuerta.....	Retuerta y otros..	Majadal.....	>	>	>	2000	4000	Los Majadales.—N. camino de la Calzada, E. Senola del Portillo, S. Cantera y línea de chasponazos, O. Carril de la Cantera.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros, y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	4	15 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Bajauri.....	La Dehesa.....	45	>	35	200	560	Llano de los Albares.—Entresaca de 45 robles marcados.—Tras de San Martín.—N. Llano de los Albares, E. Barranco Farrás, S. tierras, O. Barranco Tajua.—Entresaca de roble y haya joven dejando los resalvos mayores de 25 centímetros de diámetro.....	3	4	14 septbr.
Idem.....	Obécuri y Bajauri.	Cortijona.....	140	>	74	>	434	Cortijona de abajo.—Entresaca de 125 robles y 15 hayas marcadas.....	2	3	14 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente o el Empleado de montes de la comarca o zona.

Burgos 16 de julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Continuad)

Deslindes.

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 213, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de Regumiel de la Sierra y sito en el término municipal de Canicosa de la Sierra, he acordado, según lo que dispone la regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de septiembre próximo para dar principio a la operación de apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Antonio de Rotaachey y Rodríguez Llamas.

Dicha operación se señaló para el día 18 de septiembre de 1919, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 55, de 5 de abril del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 212, del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», de Canicosa de la Sierra y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, según lo que dispone la regla 18 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 15 de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Eduardo Alarcón Marticoreña.

Dicha operación se señaló para el

día 6 de octubre de 1919, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 59, de 12 de abril del citado año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinen-

tes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria del Pinar 6 de agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Cámara.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Desde el día de hoy y mediante la presentación de los correspondientes resguardos se pagará a los señores accionistas de este Banco el dividendo de 6 por 100 libre de todo impuesto sobre el capital desembolsado, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 9 de agosto de 1920.